

**ACTA DE CONSTITUCION DEL "CENTRO DE GESTION HOSPITALARIA"**

En la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., a los 28 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991), siendo las doce y quince minutos del día (12:15 p.m.), en presencia del Doctor Armando Montenegro, Jefe del Departamento Nacional de Planeación, quienes participan, además, como testigos de este acto, en la Sala de Juntas del Departamento Nacional de Planeación, se reunieron, bajo la presidencia del Doctor Armando Montenegro y actuando como secretario el Doctor Guillermo Carvajalino S., los representantes de las personas jurídicas que aparecen firmando la presente acta, con el fin de constituir, como en efecto constituyen, una Asociación o Corporación de participación mixta, sin ánimo de lucro, con domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., la cual se denominará "CENTRO DE GESTION HOSPITALARIA" y proceder a aprobar los estatutos y a adoptar las diversas decisiones fundamentales, tales como, la elección y designación de los órganos directivos, del representante legal provisional y del revisor fiscal de la misma.

Los constituyentes aprobaron por unanimidad la constitución de la CORPORACION, denominada "CENTRO DE GESTION HOSPITALARIA", que se registrará por los estatutos que se transcriben más adelante, los cuales también fueron aprobados por los fundadores o constituyentes en forma unánime.

Así mismo, los constituyentes convinieron y decidieron que la cuota o aporte inicial de cada uno de los miembros patrocinadores del grupo a que se refiere el literal a) del Artículo 8 de los estatutos, será así:

- 1) la de FONDO NACIONAL DE PROYECTOS DE DESARROLLO FONADE, quince millones de pesos anuales durante cada uno de los tres primeros años.
- 2) la de las fundaciones, quince millones de pesos anuales durante cada uno de los tres primeros años, sujetas, las dos últimas cuotas, a la aprobación de sus respectivas juntas, consejos u órganos directivos; la del Instituto de Seguros Sociales también será de quince millones de pesos anuales durante cada uno de los tres primeros años.
- 3) la de las diversas entidades a que se refiere el literal c) del Art.10 de los estatutos, tres millones de pesos anuales durante cada uno de los dos primeros años.

Estas cuotas o aportes iniciales se pagarán, una vez obtenido el reconocimiento de la personería jurídica de la Corporación, en la forma que indique su Consejo Directivo.

Continuando con los asuntos a tratar del orden del día, los constituyentes acordaron por unanimidad que el Primer Consejo Directivo de la Corporación, que es provisional, quedará integrado de la siguiente manera:

Como Notario y en virtud del Círculo de Notarías del Departamento de Cundinamarca, certifico que esta fotocopia corresponde al documento autenticado que se ha presentado en Bogotá, D.C. - Colombia.

3 FEB 2012

GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ  
NOTARIO VEINTISEIS

NOTARIO 26 DE BOGOTA

por el Gobierno Nacional:

Eduardo Díaz Uribe

Enrique Peñaloza Londoño

2) Por los demás miembros actuales:

Alberto Villate París

Bertil Linde

Luis Jorge Sánchez Martínez

Guillermo Carvajalino Sánchez

José Gabriel Carrasquilla Gutiérrez

Marco Antonio Cruz Rincón

Roberto Esguerra Gutiérrez

Orlando Sánchez Martínez

Iván Darío Vélez

Jaime Salazar Londoño S.J.

Cecilia López de Rodríguez

Luis Enrique Pizarro

Jorge Marmorek Rojas

Xavier Caro Restrepo

Martha Cecilia Bernal de Arrieta



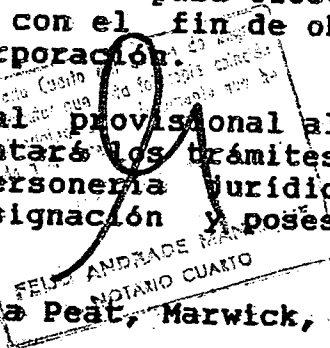
La Asamblea, por unanimidad, decidió que el período de este Consejo Directivo Provisional, elegido en la sesión de constitución de la Corporación, irá hasta la fecha de la primera reunión de la Asamblea de Asociados y, por lo mismo, el Artículo 29 de los Estatutos, respecto del período de los miembros del Consejo, solo se empezará a aplicar a los miembros elegidos en dicha reunión de la Asamblea.

Dicho Consejo Directivo Provisional queda autorizado para efectuar las adecuaciones a los estatutos que sean necesarias con el fin de obtener el reconocimiento de la personería jurídica de la Corporación.

Igualmente, se designó como Representante Legal provisional al Doctor Guillermo Carvajalino Sánchez, persona que adelantará los trámites legales pertinentes para el reconocimiento de la personería jurídica y la representará legalmente hasta el momento de designación y posesión del primer Director Ejecutivo.

Como revisor fiscal de la Corporación, se designó a Peat, Marwick, Mitchell & Co. Ltda.

Los estatutos aprobados son los siguientes:



# ESTATUTOS DEL CENTRO DE GESTION HOSPITALARIA

## CAPITULO I

### NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION.

Artículo 1o. Nombre y naturaleza. La Asociación se denomina "CENTRO DE GESTION HOSPITALARIA". Es una asociación civil de participación mixta, y como tal de carácter privado, sin ánimo de lucro, organizada bajo las leyes colombianas, dentro del marco del Código Civil, las normas sobre ciencia y tecnología y demás disposiciones pertinentes, y regida por ellas, en especial, por las regulaciones previstas para las Corporaciones en el Código Civil.

Parágrafo. La Corporación, dados sus objetivos y como entidad sin ánimo de lucro, no podrá traspasar, en ningún momento, sus bienes, fondos y rentas al patrimonio de ninguna persona en calidad de distribución de utilidades. Cualquier beneficio operacional, superávit o utilidad que llegare a obtener será obligatoriamente destinado, en forma exclusiva, a incrementar su propio patrimonio, a mejorar y ampliar los medios necesarios para cumplir cabalmente con su objeto.

Artículo 2o. Domicilio. El domicilio de la Corporación es la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C. y podrá establecer domicilios, capítulos regionales, centros de actividad, oficinas, etc., en otras ciudades del país, así como también podrá tener corresponsales, oficinas o representantes en el exterior, de acuerdo con el reglamento y con las decisiones que se adopten por la Corporación por medio de su Consejo Directivo.

Artículo 3o. Duración. La Corporación tendrá una duración indefinida, pero podrá ser disuelta por la Asamblea General de Asociados en la forma prevista en estos estatutos.

## CAPITULO II

### OBJETO DE LA CORPORACION Y DESARROLLO DEL MISMO.

Artículo 4o. Objeto. El objeto de la Corporación es contribuir al mejoramiento de la gestión hospitalaria en el país. Sus prioridades son los siguientes:

- apoyar a los hospitales, clínicas y demás entidades de salud en la aplicación de técnicas modernas de gestión empresarial;
- impulsar y difundir en dichas organizaciones la filosofía y prácticas de la calidad total y el mejoramiento continuo; y
- contribuir a mejorar permanentemente los servicios de salud y el bienestar de los colombianos.

Artículo 5o. Desarrollo del objeto. En desarrollo de su objeto, la Corporación cumplirá, entre otras, las siguientes actividades y tareas:  
a) Sensibilizar, concientizar y motivar a los altos directivos de los hospitales, clínicas y demás entidades de salud acerca de la importancia

Notario  
Bogotá  
-3 FEB 2012  
GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ  
NOTARIO  
VENEDICTO  
VENEDICTO

GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ  
NOTARIO 26 DE BOGOTÁ

20

necesidad y ventajas de introducir procesos de mejoramiento en sus organizaciones; lograr su compromiso y voluntad de cambio.

b) Promover y difundir la filosofía y las prácticas de la calidad total, así como diversas técnicas y herramientas modernas de gestión en las instituciones hospitalarias y de salud; orientar y apoyar la iniciación y desarrollo de estos procesos.

c) Ser fuente de información sobre el tema de gestión hospitalaria.

d) Ser una entidad cúpula del sector, con liderazgo, credibilidad y capacidad de convocatoria, que oriente y opine sobre decisiones que afectan al sector, promueva investigaciones en el tema e identifique oportunidades de cooperación técnica y financiera nacional e internacional.

e) Promover y apoyar el desarrollo de los recursos humanos necesarios, así como, programas e iniciativas de todo género y clase cuya finalidad sea el mejoramiento de la gestión hospitalaria.

f) Apoyar el desarrollo y divulgación de metodologías, guías y manuales resultado de experiencias exitosas diseñadas y aplicadas en hospitales o entidades de salud; propiciar su adaptación y montaje en otros centros de igual naturaleza, de acuerdo con la cultura, características y problemática de cada organización.

**Artículo 60. Facultades.** La Corporación podrá, dentro del marco anterior, realizar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto, o que de una u otra manera se relacionen directamente con este, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivados de la existencia y funcionamiento de la Corporación.

En especial, podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes a cualquier título; gravarlos y limitar su dominio; tenerlos o entregarlos a título precario; dar y recibir dinero en mutuo; asociarse con otras personas naturales o jurídicas o crear otros entes, sola o con otras instituciones, del país o del extranjero; negociar toda clase de títulos valores; aceptar o ceder créditos; renovar obligaciones; designar apoderados judiciales y extrajudiciales; transigir y comprometer los asuntos en que tenga o pueda tener algún interés; aceptar donaciones, herencias o legados; recibir recursos provenientes de convenios de cooperación técnica o financiera nacional o internacional; celebrar contratos de fiducia y de administración de fondos y de bienes, así como cualesquiera de los contratos contemplados en las normas sobre ciencia y tecnología; y, en general, celebrar toda clase de actos o contratos autorizados por la ley. Igualmente la Corporación podrá participar en organizaciones afines o complementarias del exterior, a título propio o en representación de Colombia con las debidas autorizaciones y promover activamente la creación y organización de las entidades autónomas que considere necesarias para la complementación de sus acciones.

**MIEMBROS, ADMISION, DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

**Artículo 70. Miembros.** Podrán ser miembros de la Corporación todas las personas jurídicas que cumplan los requisitos señalados por la Asociación y que asuman los compromisos establecidos por la misma.

Por una Veintiséis del Circulo de  
Bogotá, D.C. - Colombia.  
CAPITULO III  
ARTICULO 70  
JULIO 2012  
GUSTAVO SANCHEZ  
SECRETARÍA GENERAL

RdS

El Consejo Directivo podrá clasificar a los Asociados Activos en distintos grupos, y podrá fijar cuotas o aportes diferentes para cada uno de ellos.

Artículo 13o. Derechos de los Asociados Activos. Son derechos de estos miembros:

- a) Formar parte de la Asamblea de Asociados, siempre y cuando se encontraren a paz y salvo con la Corporación y cumplan con las demás exigencias establecidas en el respectivo reglamento;
- b) Participar en la elección de los cargos directivos, de conformidad con las previsiones consagradas en los estatutos;
- c) Representar o hacerse representar en las asambleas de la Corporación por otros socios activos, mediante carta dirigida al Director Ejecutivo;
- d) Hacer valer su calidad de Asociado Activo de la Corporación, y
- e) Tener acceso a los distintos servicios prestados por la Asociación, en las condiciones fijadas en los reglamentos y demás actos generales del Consejo Directivo y del Director Ejecutivo.

Artículo 14o. Miembros Institucionales o Colaboradores Especiales. Serán Miembros Institucionales o Colaboradores Especiales de la Corporación aquellas personas jurídicas de carácter fundamentalmente institucional, no empresarial, particularmente comprometidas con los objetivos de la Corporación, y que sean invitadas por el Consejo Directivo, de conformidad con el reglamento que haya expedido para el efecto el mismo Consejo.

Dado su carácter, estos Miembros no estarán obligados a contribuir con ninguna cuota al sostenimiento de la Asociación y podrán participar en el funcionamiento de la misma, en la forma que se establezca en tal reglamento.

Artículo 15o. Obligaciones y deberes de los Miembros. Los Miembros de la Corporación tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Cumplir los Estatutos y reglamentos de la Corporación, así como las decisiones de los órganos de la misma;
- b) Asistir a las reuniones de la Asamblea General de Asociados de la Corporación;
- c) Pagar cumplidamente los aportes o cuotas ordinarias y extraordinarias que les correspondan;
- d) Colaborar con la Corporación en todos aquellos asuntos para los cuales se les requiera específicamente.

Artículo 16o. Compromiso especial. Los Miembros reiteran su deseo de compartir sus experiencias en esta materia para contribuir al mejoramiento de la gestión hospitalaria en el país.

Artículo 17o. Pérdida de la calidad de miembro. La calidad de miembro se pierde en los siguientes casos:

- a) Por disolución y liquidación de las personas jurídicas que tengan el carácter de miembro;
- b) Por retiro voluntario expresado por escrito ante el Consejo Directivo y aceptado por éste, y
- c) Por incumplimiento de los deberes de los miembros, calificado por el Consejo Directivo, en los términos del reglamento que tal Consejo haya

ESTAMPADO NOTARIAL  
CALLE 100 N. 100-100  
BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA  
FEB 28 1962  
JUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ  
NOTARIO VENTISEIS

ed

**Artículo 8o. Clases de Miembros.** La Corporación tendrá tres (3) clases de miembros: a) Patrocinadores  
b) Asociados Activos, y  
c) Institucionales o Colaboradores Especiales.

Se considerarán fundadores aquellos miembros de cualquiera de estas tres clases que se vinculen durante el primer año de vida jurídica de la entidad.

**Artículo 9o. Miembros Patrocinadores.** Son Miembros Patrocinadores las personas jurídicas comprometidas en apoyar y fomentar procesos de calidad total y mejoramiento de la gestión hospitalaria, que suscriben el acta de constitución de la Corporación y, por ende, asumen las obligaciones consagradas en los presentes estatutos.

También tendrán este carácter de Miembros Patrocinadores aquellas otras personas jurídicas que, asumiendo las anteriores obligaciones y llenando los requisitos del caso, sean admitidas por el Consejo Directivo de la Corporación, de conformidad con el reglamento previamente expedido por el mismo.

**Artículo 10o. Clases de Miembros Patrocinadores.** Los Miembros Patrocinadores se clasifican en tres grupos:  
a) FONDO NACIONAL DE PROYECTOS DE DESARROLLO-FONADE.  
b) Fundaciones; corporaciones; organismos y entidades oficiales, privadas o mixtas con o sin ánimo de lucro.  
c) Empresas o sociedades privadas, empresas industriales y comerciales del Estado, sociedades públicas y de economía mixta, y otras entidades con ánimo de lucro.

**Artículo 11o. Derechos de los Miembros Patrocinadores.** Son derechos de estos miembros:

- Formar parte de la Asamblea de Asociados, con derecho a voto, siempre y cuando se encontraren a paz y salvo con la Corporación y cumplan con las demás exigencias establecidas en el respectivo reglamento;
- Participar en la elección de los cargos directivos de la Corporación, en los términos previstos en los estatutos;
- Representar o hacerse representar en las asambleas de la Corporación;
- Hacer valer su calidad de Miembro Patrocinador de la Corporación, y
- Tener acceso a los distintos servicios prestados por la Asociación, en las condiciones fijadas en los reglamentos y demás actos generales del Consejo Directivo y del Director Ejecutivo.

**Artículo 12o. Miembros Asociados Activos.** Serán Asociados Activos de la Corporación las distintas entidades de salud, con personería jurídica, que se comprometan con procesos de Mejoramiento de su Gestión, de Calidad Total, que cumplan con los requisitos establecidos por el respectivo reglamento del Consejo Directivo y que sean admitidas por el mismo. Además, asuman los deberes y obligaciones correspondientes. También, los actuales hospitales del Instituto de Seguros Sociales, como tales, en los términos y condiciones que al efecto se señalen en el reglamento del mismo Consejo Directivo.

Como Notario del Circuito de Bogotá, D.C., constataré que el documento que se presenta es una copia fiel del original que se encuentra en mi oficina.  
3 FEB 2012  
GUSTAVO SOMPER RODRIGUEZ  
NOTARIO VENEZUELA

NOTARIO VENEZUELA  
GUSTAVO SOMPER RODRIGUEZ

expedido para el efecto.

## CAPITULO IV

### PATRIMONIO

Artículo 18o. Patrimonio. El patrimonio de la Corporación estará formado por los siguientes bienes y rentas:

- a) Los aportes o cuotas ordinarios y extraordinarios que hagan sus miembros;
- b) Los recursos que con destino a la Corporación se apropien en el presupuesto nacional y en el de los demás organismos y entidades estatales;
- c) Los bienes y rentas que reciba, a cualquier título, de entidades públicas o privadas o de personas naturales;
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título;
- e) El producto del rendimiento de sus bienes o de sus rentas;
- f) Los recursos provenientes del crédito;
- g) Las sumas que reciba por la prestación de servicios o en el desarrollo de sus diferentes actividades;
- h) Los recursos provenientes de convenios de cooperación técnica o financiera nacional o internacional o de tratados o convenios internacionales;
- i) Cualquier otro ingreso o bien que obtenga o adquiera a cualquier título.

Artículo 19o. Donaciones, aportes o cuotas. Las donaciones, herencias o legados, condicionales o modales, podrán ser aceptados por la Corporación siempre que el modo o condición no contraríe alguna de las disposiciones estatutarias de ésta.

Los aportes o cuotas que se paguen a la Corporación por sus miembros no son reembolsables, no confieren derecho alguno, ni en el patrimonio de ella durante su existencia, ni al momento de su disolución o liquidación, ni facultan para intervenir en su administración ni en su liquidación por fuera de las normas estatutarias.

## CAPITULO V

### DIRECCION Y ADMINISTRACION.

Artículo 20. Organos. La dirección y administración de la Corporación estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) Asamblea General de Asociados;
- b) Consejo Directivo;
- c) Director Ejecutivo;
- d) Los demás órganos que determine el Consejo Directivo, y
- e) Consejo Asesor.

Notario Veintidós del Circuito de Bogotá, hago constar que esta fotocopia corresponde al documento autenticado que se ha presentado. Bogotá, D.C. - Colombia.  
- 3 FEB 2012  
GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ  
NOTARIO VEINTIDÓS

GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ  
NOTARIO 22 DE BOGOTA

PC

CAPITULO VI

ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 21. Jerarquía. Composición. La Asamblea General de Asociados es la máxima autoridad de la Corporación. Estará compuesta por todos los Miembros Patrocinadores y Socios Activos, quienes tendrán en la misma derecho de voz y voto.

Los Miembros Institucionales o Colaboradores Especiales, los integrantes del Consejo Directivo y el Director Ejecutivo podrán asistir a sus reuniones con derecho a voz.

Artículo 22. Representación. Los miembros estarán representados en la Asamblea General por su representante legal o por la persona que éste designe, directivo o empleado de la entidad o empresa, mediante carta auténtica dirigida al Director Ejecutivo de la Corporación.

Los miembros que no puedan asistir a una reunión de la Asamblea podrán hacerse representar mediante escrito dirigido oportunamente al Director Ejecutivo, en el cual se confiera poder a otro miembro patrocinador o asociado activo. Ninguna persona puede representar a más del diez por ciento (10%) de los Miembros.

Artículo 23. Reuniones. La Asamblea deberá reunirse ordinariamente una vez al año dentro de los tres primeros meses del año calendario. También podrá reunirse extraordinariamente cuando sea convocada para tal efecto.

Artículo 24. Convocatoria. La convocatoria para la reunión ordinaria se efectuará por el Director Ejecutivo, por medio de comunicación escrita dirigida a cada miembro, con antelación no menor a veinte (20) días calendario, indicando lugar, fecha y hora de la reunión, así como el respectivo orden del día.

En el evento de que esta reunión ordinaria no se hubiera convocado oportunamente, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, en la sede de la Corporación, a las diez de la mañana.

La convocatoria a reuniones extraordinarias podrá efectuarse por tres miembros del Consejo Directivo, o por el Director Ejecutivo, o por el Revisor Fiscal o por el veinte por ciento (20%) de los miembros asociados.

La convocatoria a estas reuniones extraordinarias deberá efectuarse con una antelación no menor a quince (15) días calendario, mediante comunicación escrita que cumpla con los requisitos señalados para la convocatoria de la reunión ordinaria.

En sus reuniones extraordinarias, la Asamblea solo podrá ocuparse válidamente de los asuntos previstos en la convocatoria, salvo que se encuentren reunidos la totalidad de los Asociados y dispongan ocuparse de otros temas.

Notary stamps and signatures. One stamp reads: 'COMISIONADO DEL CIRCUITO DE BOGOTA', 'RESPONDE AL DOCUMENTO AUTENTICO QUE SE HA PRESENTADO EN BOGOTA, D.C.', 'FEB 20 1991'. Another stamp reads: 'NOTARIO SAMPER RODRIGUEZ', 'NOTARIO VEINTISEIS'. There is a handwritten signature over the stamps.

Handwritten initials 'red' in the bottom left corner.



**Artículo 25. Quorum.** La Asamblea deliberará válidamente con la presencia de más del cincuenta por ciento (50%) de sus miembros. Cuando en la fecha y hora señaladas en la convocatoria no se integrare este quorum, la Asamblea se podrá reunir dos (2) horas después, en el mismo lugar, bastando entonces, para efectos de la conformación del quorum, la presencia de un veinte por ciento (20%) de los asociados.

Si para esta segunda reunión, dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación, no se hubiere conformado este quorum del veinte por ciento (20%), la Asamblea podrá reunirse válidamente y tomar decisiones con la presencia de cualquier número plural de asociados, al quinto día hábil siguiente, a las diez de la mañana, en la sede de la Corporación, con el mismo objeto señalado en la convocatoria.

**Parágrafo.** Para todos los efectos, el día sábado no se considerará día hábil.

**Artículo 26. Decisiones.** Las decisiones de la Asamblea se adoptarán, salvo disposición en contrario, por mayoría simple de los votos presentes en la respectiva reunión. Para las elecciones de dos o más personas se recurrirá al sistema del cociente electoral.

Las reformas estatutarias deberán ser aprobadas por el setenta y cinco por ciento (75%) de los votos presentes en la reunión. Para la disolución se requerirá el voto favorable del sesenta por ciento (60%) de todos los asociados.

**Artículo 27. Atribuciones de la Asamblea.** Son atribuciones de la Asamblea General de Asociados:

- a) Elegir los miembros del Consejo Directivo de conformidad con los estatutos de la Corporación;
- b) Formular las orientaciones generales de la Corporación;
- c) Aprobar las reformas estatutarias;
- d) Considerar el informe anual que deban rendir el Consejo Directivo y el Director Ejecutivo sobre las actividades desarrolladas por la Corporación;
- e) Examinar y aprobar o improbar las cuentas y el balance que le presente el Consejo Directivo;
- f) Nombrar y remover libremente al Revisor Fiscal y fijarle su remuneración, y
- g) Decretar la disolución de la Asociación, así como designar el o los liquidadores y aprobar la liquidación y cuentas correspondientes.

Go to Notario Valiente del Circulo de  
Bogotá donde se encuentra su esta fotocopia  
del documento autenticado  
que se ha presentado  
Bogotá, Colombia.  
CAPÍTULO VII  
- 3 FEB 2012  
GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ  
NOTARIO DE BOGOTÁ

*[Handwritten signature]*

GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ  
NOTARIO 26 DE BOGOTÁ

**CONSEJO DIRECTIVO.**

**Artículo 28. Composición.** El Consejo Directivo de la Corporación estará integrado por once miembros, elegidos de la siguiente manera:

- a) Dos representantes de la Nación, designados por el Señor Presidente de la República.
- b) Tres representantes de los Patrocinadores a que se refiere el literal b)

del Art.10o. de estos estatutos.

c) Un representante de los Patrocinadores a que se refiere el literal c) del mismo artículo 10o.;

d) Dos representantes de los Asociados Activos públicos,

e) Dos representantes de los Asociados Activos privados,

f) El Director Ejecutivo de la Corporación Calidad quien ejercerá la presidencia del Consejo,

Los miembros del Consejo Directivo deberán ser personas naturales.

El Director Ejecutivo concurrirá a las reuniones del Consejo con voz pero sin voto.

**Artículo 29. Periodo.** Los miembros del Consejo Directivo, excepto aquellos a que se refieren los literales a) y f) del artículo anterior, tendrán un periodo de dos años, pero se renovarán parcialmente, cada año.

Para tal efecto, los miembros del primer Consejo Directivo serán elegidos de la siguiente forma: dos de los representantes a que se refieren los literales b) y c) del Artículo anterior y un representante de cada uno de los dos contemplados en los literales d) y e) de este mismo Artículo 28, se elegirán inicialmente por un año, mientras los otros cuatro representantes previstos en los mencionados literales se elegirán, en el mismo acto, por dos años.

Al vencimiento de sus respectivos periodos, los miembros que los remplacen serán elegidos por dos años y así sucesivamente.

Los miembros del Consejo Directivo podrán ser reelegidos.

**Artículo 30. Reuniones.** El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez cada dos meses, en la forma en que lo determine el mismo Consejo, quien también reglamentará la manera de efectuar la convocatoria. En todo caso, el Consejo también podrá ser convocado extraordinariamente por dos de sus miembros o por el Director Ejecutivo.

**Artículo 31. Quorum.** Para poder sesionar el Consejo requerirá la presencia, por lo menos, de seis de sus miembros y sus decisiones las tomará por mayoría de los asistentes.

**Artículo 32 Atribuciones.** Al Consejo Directivo le corresponde:

- a) Dirigir la marcha de la Corporación;
- b) Determinar la estructura orgánica y establecer la planta de personal;
- c) Elegir al Director Ejecutivo y nombrar a los demás funcionarios o empleados que determine el reglamento o aprobar sus nombramientos;
- d) Aprobar el presupuesto y sus modificaciones;
- e) Aprobar los actos y contratos cuya cuantía supere el monto que señale el reglamento expedido por el mismo Consejo;
- f) Determinar las cuotas o aportes que deban sufragar los miembros Patrocinadores y Asociados Activos de la Corporación;
- g) Reglamentar los requisitos y condiciones que deben llenar los nuevos miembros Patrocinadores, Asociados Activos e Institucionales o Colaboradores Especiales de la Corporación, y decidir sobre su admisión, exclusión o renuncia;

3 FEB 2012  
GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ  
NOTARIO VENTISEISE

- f) Rendir los informes que le correspondan o le sean solicitados por la Asamblea General o el Consejo Directivo;
- g) Las demás que le asignen los estatutos, reglamentos o decisiones de la Asamblea General o del Consejo Directivo, como todas aquellas necesarias para la buena marcha de la Corporación.

## CAPITULO IX

### CONSEJO ASESOR.

Artículo 37. Integración y funcionamiento. La Corporación tendrá un Consejo Asesor. La integración y funcionamiento del mismo serán determinados por reglamento del Consejo Directivo, a quien también le corresponderá designar y remplazar sus miembros.

## CAPITULO X

### REVISOR FISCAL.

Artículo 38. Revisor Fiscal. Habrá un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, designados por la Asamblea General de Asociados para períodos de un año, el cual se vinculará mediante contrato escrito de prestación de servicios autónomos.

Artículo 39. Funciones. El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

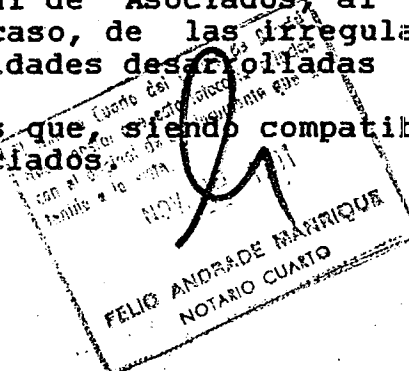
- a) Cerciorarse de que las actividades, los negocios y contratos de la Corporación se ajusten en un todo a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General de Asociados y del Consejo Directivo;
- b) Velar porque se lleve y conserve debidamente la contabilidad, la correspondencia y los libros de actas de la Corporación;
- c) Revisar y autorizar con su firma los balances y demás estados e informes financieros;
- d) Vigilar la exacta recaudación e inversión de los recursos de la Corporación, y la correcta disposición de sus bienes;
- e) Rendir anualmente un informe a la Asamblea General de Asociados sobre el desarrollo de las actividades de la Corporación, en cuanto tenga relación con las funciones que le corresponde desempeñar;
- f) Dar cuenta oportuna a la Asamblea General de Asociados, al Consejo Directivo y al Director Ejecutivo, según el caso, de las irregularidades que observe en el ejercicio de las actividades desarrolladas por la Corporación, y
- g) Las demás que le señalen los estatutos y las que, siendo compatibles con su cargo, le asigne la Asamblea General de Asociados.

CAPITULO XI

Como Notario Ventisés del Cuarto de Bogotá, hago constar que esta fotocopia corresponde al documento autenticado que se ha presentado.  
Bogotá, D.C., Colombia.

- 6 FEB 2012

GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ



- h) Reglamentar la integración y funcionamiento del Consejo Asesor;
- i) Darse su propio reglamento y los necesarios para la organización y marcha adecuada de la Asociación;
- j) Establecer domicilios, capítulos regionales; centros de actividad u oficinas en el país, o corresponsales o representantes en el exterior;
- k) Las demás que le asignen estos estatutos, la Asamblea General o las que no le estén atribuidas a cualquier otro órgano.

**Parágrafo.** El Consejo Directivo también determinará la persona que deba desempeñar las funciones de secretario del mismo, quien a su vez lo será de la Asamblea General de Asociados.

**Artículo 33. Pérdida del carácter de miembro del Consejo.** Cuando un miembro del Consejo Directivo, de los señalados en los literales b), c), d) y e) del artículo 28, faltare, sin excusa justificada, a tres sesiones del mismo, perderá su calidad de tal y no podrá ser reelegido. El Consejo Directivo nombrará su remplazo interino, mientras en su siguiente reunión lo hace el órgano competente para el resto del período.

Así mismo, en el evento de renuncia irrevocable de uno de los miembros del Consejo, éste queda facultado para aceptar dicha renuncia y proceder a la designación de su remplazo interino, mientras en su siguiente reunión la efectúa el correspondiente órgano para lo que falte del período.

**Artículo 34. Indelegabilidad.** Los miembros del Consejo Directivo no tendrán suplentes ni podrán delegar su asistencia a las reuniones del mismo.

**CAPITULO VIII**

**DIRECTOR EJECUTIVO.**

**Artículo 35. Designación y carácter.** La Corporación tendrá un Director Ejecutivo que será nombrado y removido libremente por el Consejo Directivo, el que también le designará hasta dos suplentes.

El Director Ejecutivo será el representante legal de la Corporación.

**Artículo 36. Funciones.** El Director Ejecutivo de la Corporación tendrá las siguientes funciones:

- a) Dirigir la Corporación de conformidad con las decisiones de la Asamblea General, del Consejo Directivo y con los presentes estatutos;
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación, por sí o por conducto de apoderado;
- c) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Asociados y del Consejo Directivo;
- d) Designar el personal de la Corporación cuyo nombramiento no le corresponda al Consejo Directivo y celebrar los contratos del caso;
- e) Suscribir los actos y contratos de la Corporación dentro de los límites y condiciones establecidos por los estatutos, reglamentos y por el Consejo Directivo;

Como Notario Veintiséis del Circulo de Bogotá, hago constar que esta fotocopia corresponde al documento autenticado que se ha presentado. Bogotá, D.C. - Colombia.  
3 FEB 2012  
GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ

GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ  
NOTARIO 26 FEB 2012

*RC*

**CONTABILIDAD Y BALANCES. LIBROS.**

Artículo 40. Contabilidad. La Corporación llevará su contabilidad de acuerdo con las normas que regulan la materia y elaborará los balances y demás estados financieros que se requieran.

Artículo 41. Libros. La Corporación deberá llevar los libros que determine su Consejo Directivo y, en todo caso, el de miembros de la Asociación y los de actas de la Asamblea General de Asociados y Consejo Directivo.

**CAPITULO XII**

**DISOLUCION Y LIQUIDACION.**

Artículo 42. Disolución. La Corporación se disolverá por decisión de la Asamblea General de Asociados adoptada por la mayoría prevista en los estatutos, o por cualquiera de las causales legales.

Artículo 43. Liquidación. Para todos los efectos no previstos en los presentes estatutos, relacionados con la disolución y liquidación, se seguirán las normas que le sean directamente aplicables y, en su defecto, las disposiciones que haya adoptado la Asamblea de Asociados y, en lo no previsto, las regulaciones establecidas en los capítulo IX y X del título I, libro 2o. del Código de Comercio, en cuanto no sean incompatibles.

Artículo 44. Destinación de Bienes. Si culminado el proceso liquidatorio quedare algún remanente de activo patrimonial, éste pasará a la Corporación Calidad, con destino al desarrollo del mismo género de programas de investigación del Centro de Gestión Hospitalaria y, en subsidio, según determinación adoptada por la Asamblea General de Asociados, a una o más instituciones de educación superior, públicas o privadas, que realicen programas de investigación relacionados con calidad total en el área de gestión hospitalaria, con destino al desarrollo de los mismos.

**CAPITULO XIII**

**CONTROL DE LA CORPORACION.**

Artículo 45. Control. Además de lo dispuesto en las normas correspondientes, para el control de su funcionamiento, la Corporación reportará anualmente, al Departamento Nacional de Planeación, el presupuesto y los estados financieros que hayan sido aprobados por los órganos de la misma.

Notario Veintiseis del Circuito de Bogotá, hago constar que esta fotocopia corresponde al documento autógrafo que se ha presentado en Bogotá, D.C. - Colombia.  
- 3 FEB 2012  
GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ  
NOTARIO VEINTISEIS

El presente documento es una copia que se ha presentado en Bogotá, D.C. - Colombia.  
GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ  
NOTARIO VEINTISEIS

GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ  
NOTARIO 26 DE BOGOTA

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 46. Representante Legal Provisional. Hasta el momento de designación y posesión del primer Director Ejecutivo, tendrá la calidad de representante legal provisional de la Corporación la persona que sea designada por los miembros fundadores en la reunión de constitución.

\* \* \*

No siendo otro el objeto de la presente reunión, y siendo las 1:00 p.m., fué levantada la sesión, previa firma del acta por todos los que en ella intervinieron.

*WILDO WILMHELY*

FONDO NACIONAL DE  
PROYECTOS DE  
DESARROLLO-FONADE

FIRMA: *Alberto Villate*  
CEDULA: 17153849 DE Bogotá  
NOMBRE: ALBERTO VILLATE

AGA-FANO FABRICA NACIONAL  
DE OXIGENO S.A.

FIRMA: *Bertil Linde*  
CEDULA: 240930 C.E DE BOGOTA  
NOMBRE: BERTIL LINDE

CAJA DE COMPENSACION  
FAMILIAR CAJAFAM

Como Notario Veintiseis del Circuito de Bogotá, hago constar que esta fotocopia corresponde al documento autenticado que se ha presentado. Bogotá, D.C. Colombia.  
- 3 FEB 2012  
*[Signature]*  
DAVID SAMPER RODRIGUEZ  
NOTARIO VEINTISEIS

FIRMA: *José Jorge Sánchez M.*  
CEDULA: 40936 DE Bogotá  
NOMBRE: José Jorge Sánchez M.

FUNDACION CORONA

FIRMA: *Guillermo Cervera Jacinto*  
CEDULA: 16.446.277 DE Funun  
NOMBRE: GUILLERMO CERVERA JACINTO

*red*

FUNDACION PARA LA EDUCACION FES

FIRMA: [Handwritten Signature]

CEDULA: 24323229 DE Mzales

NOMBRE: Wladimir De la Cruz

FUNDACION ANTONIO RESTREPO BARCO

FIRMA: [Handwritten Signature]

CEDULA: 6.076-011 DE CALI

NOMBRE: MARC ANTONIO CRUZ RINCON

FUNDACION SANTAFE DE BOGOTA

FIRMA: [Handwritten Signature]

CEDULA: 17.108/125 DE BOGOTA

NOMBRE: Roberto Esquerre Gutierrez

GENERAL MEDICA DE COLOMBIA LIMITADA

FIRMA: [Handwritten Signature]

CEDULA: 19.121.336 DE BOGOTA

NOMBRE: ORLANDO SANCHEZ MARTINEZ

HOSPITAL PABLO TORON URIBE

FIRMA: [Handwritten Signature]

CEDULA: 531.070 DE Milán

NOMBRE: IVAN DARIO VELEZ ATEHORTUA

Como Notario Veintiseis del Circulo de Bogotá, hago constar que esta fotocopia corresponde al documento autenticado que se ha presentado Bogotá, D.C. - Colombia.  
- 5 FEB/2012  
GUSTAVO SAMPERO RODRIGUEZ  
NOTARIO VEINTISEIS

HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SAN IGNACIO

FIRMA: Jaime Salazar

CEDULA: 035246 DE Bogotá

NOMBRE: Jaime Salazar

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

FIRMA: [Handwritten Signature]

CEDULA: 20'297.603 DE NOVARIO

Cecilia López

DE  
APER  
FAR  
DEBO

Notario Veintiseis del Circulo de Bogotá  
Hago constar que esta fotocopia corresponde al documento autenticado que se ha presentado Bogotá, D.C. - Colombia.  
1991  
GUSTAVO SAMPERO RODRIGUEZ  
NOTARIO VEINTISEIS

GUSTAVO SAMPERO RODRIGUEZ  
NOTARIO 26 DE BOGOTA

red

JOHNSON & JOHNSON DE  
COLOMBIA S.A.

NOMBRE: \_\_\_\_\_

FIRMA: Unrealizand.

CEDULA: 19'221.209 DE Bta

NOMBRE: Luis F. Pizarro P.

COMPANIA DE SEGUROS  
COLMENA S.A.

FIRMA: Manuel P

CEDULA: 1793009 DE Bta

NOMBRE: JORGE MAR MOYER

UNISYS DE COLOMBIA S.A.

FIRMA: Xavier Card

CEDULA: 17.118.451 DE BOGOTA

NOMBRE: XAVIER CARD

FIRMA: \_\_\_\_\_

CEDULA: \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

NOMBRE: \_\_\_\_\_

Como Notario Veintiseis del Circulo de  
Bogotá, hego constar que esta fotocopia  
corresponde al documento autenticado  
que se ha presentado.  
Bogotá, D.C. - Colombia.  
- 3 FEB 2012  
GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ  
NOTARIO VEINTISEIS


FELIX ANDRÉS MANNING  
BOGOTÁ

PC

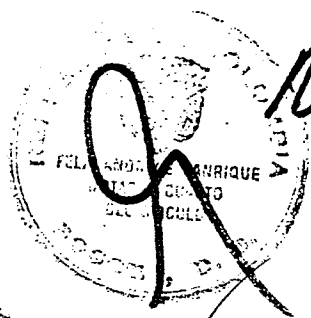


EL SECRETARIO DE LA  
REUNION

FIRMA: Manuel Galindo  
CEDULA: 16.446.777 DE Jumbo  
NOMBRE: GUILLENRO CARVAJALINO

Galindo  


En Bogotá, D. E. 12 de febrero de 2012  
FELIO ANDRADE MANRIQUE: (Notario Cuarto del Circuito  
compare CC: 16446.777 Manuel Galindo  
Manuel Galindo (CIVIL) de edad  
con CC: 16446.777 No. 112.50233  
de Jumbo  
que el anterior documento es cierto y verdadero, y que la firma  
puesta al pie es de su puño y letra y la misma que usa(n) y  
acostumbra(n) en sus actos públicos y privados en conciencia firmada



Manuel Galindo  
CC 16446777

Como Notario Veintiseis del Circuito de Bogotá, hago constar que esta fotocopia corresponde al documento autenticado que se me ha presentado en Bogotá, D.C. - Colombia.  
- 3 FEB 2012  
GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ  
NOTARIO VENTISEIS

Manuel Galindo  
16.446.777 de Jumbo (C)

RODRIGUEZ  
NOTARIO 26 DE BOGOTÁ

GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ  
NOTARIO 26 DE BOGOTÁ

En Bogotá D.C. a 1-3 FEB 2012

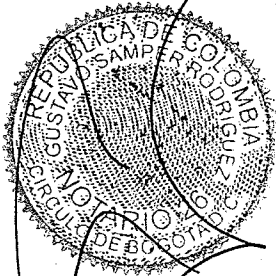
en la Notaría Veintiseis de este Circuito, cuyo titular es GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ, se presentó Rafael

Fernando Chaves Paredona

BOATIGUA, con cedula m

y dijo: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que en el anterior es de su puño y letra y la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados. En constancia firma.

*Rafael*



Superintendente de  
Notariado y Registro  
El Director de Gestión Notarial  
CERTEJAS es el NOTARIO  
que ante mí ha presentado documento  
se firmó en esa día  
en ejercicio del cargo

*Gustavo Samper Rodriguez*

06 FEB 2012

*Margarita*

